



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), abril nueve (9) del año dos mil veinticuatro (2024).*

*Proceso No. 2024-00062-00  
Auto No. 490*

*Pasa a Despacho demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos la cual se observa que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 y siguientes del C.G. del P., en concordancia con lo establecido en el numeral 9° del artículo 390 del Código General del Proceso, se DISPONE:*

*PRIMERO: ADMITIR la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos formulada por JESUS MARINA GAMBOA CAMPAZ a través de apoderado judicial en contra de JEFFREY ALEJANDRO MOSQUERA GAMBOA.*

*SEGUNDO: OTÓRGUESELE a esta demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del Art. 390 del C.G.P. en concordancia con el canon 32 y 38 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.*

*TERCERO: COMISIONAR a la DEFENSORIA PUBLICA para que realice la valoración de apoyos de JEFFREY ALEJANDRO MOSQUERA GAMBOA, identificada con número de cédula 1.111.751.942 expedida en Buenaventura, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.*

*CUARTO: NOMBRAR a la dra. LINA MARIA HERNANDEZ RIASCOS, quien puede ser contactada a través del correo electrónico [linamariah37@gmail.com](mailto:linamariah37@gmail.com) como curadora ad- Litem de JEFFREY ALEJANDRO MOSQUERA GAMBOA, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y/o curador ad-litem, debiendo manifestar su aceptación o rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación vía electrónica que de este auto reciba, so pena de las sanciones establecidas en el C.G.P.*

*Una vez se reciba correo aceptando el cargo, por secretaria compártase la actuación y contabilícese el término de diez (10) días para ejercer el derecho de defensa y contradicción en nombre de la aquí beneficiaria.*

*QUINTO: NOTIFICAR de esta demanda al Ministerio Público.*

*SEXTO: REALÍCESE por la Asistente Social del juzgado informe socio familiar a JEFFREY ALEJANDRO MOSQUERA GAMBOA, utilizando las herramientas virtuales.*

*Se reconoce al abogado JAIR GUAPI RIASCOS como apoderado del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.*

*Finalmente se advierte a las partes del proceso y apoderados que les queda vedado utilizar los logos o antefirmas del juzgado en las actuaciones o actos procesales que realicen en cumplimiento de las ordenes otorgadas por el despacho, en la medida que no están autorizados para ello, so pena de verse precisado el juzgado en compulsar copias para que tal conducta sea investigada penal y disciplinariamente.*

*Igualmente deben dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del canon 9 de la ley 2213 de 2022.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.  
JUEZ

Firmado Por:  
William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b039a6c929fa06d81ee21ec56b4da2c502b4f3fff367e2802977a57c917b533**

Documento generado en 09/04/2024 04:31:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**